

RESOLUCION No.

Nº 0611

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez y Sustitución de la Pensión de Invalidez a:
LUZ MARINA DURAN OCHOA"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar - bajo el número **2019PENS 805036 30/9/2019 Y 2019PENS 805040 01/10/2019**, el beneficiario del docente: **LUZ MARINA DURAN OCHOA**, identificado con la Cédula Ciudadanía No. **22.853.974**. Solicita el reconocimiento y pago de una Pensión de Invalidez y Sustitución de la Pensión de Invalidez, como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS**.

Nombre Solicitante	C.C No.	Parentesco	%
HELMER ALFONSO OCHOA OCHOA	C.C No. 3.831.739	Cónyuge	100

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento no superior a 3 meses de expedición
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no estar pensionado

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **01 DE JULIO DE 1953** y al fallecimiento contaba con **61** años de edad.

Que el docente adquirió el status de Pensión de Invalidez el **25 de Enero del 2012**(Fecha del dictamen) en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Tiempo de Servicio		SUELDOS	DIAS
DESDE	HASTA		
10/02/1987	30/12/1987	20.510	321
01/01/1988	30/12/1988	25.637	360
01/01/1989	30/12/1989	35.560	360
01/01/1990	25/07/1990	44.025	205
01/03/1998	30/12/1998	329.362	300
01/01/1999	30/12/1999	388.647	360
01/01/2000	21/12/2000	427.512	351
05/09/2008	30/12/2008	1.090.840	116
01/01/2009	30/12/2009	1.171.300	360
01/01/2010	30/12/2010	1.224.009	360
01/01/2011	30/12/2011	1.262.811	360

RESOLUCION No.

0611

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez y Sustitución de la Pensión de Invalidez a:
LUZ MARINA DURAN OCHOA"**

Prestaciones Sociales del Magisterio con vinculación DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS., en cuantía de:

Pensión de Invalidez Fecha de Estatus..... \$ 593.912,00, a partir del 25 de Enero del 2012.
Sustitución de Pensión de Invalidez Fecha de Estatus \$ 620.206,00, a partir del 09 de Marzo de 2014
Sustitución de Pensión de Invalidez Fecha de Estatus \$ 620.206,00, a partir del 10 de Marzo de 2014

ARTICULO SEGUNDO: La prestación reconocida Pensión de Invalidez y Sustitución de la Pensión de Invalidez se cancelara al siguiente beneficiario:

Nombre Solicitante	C.C No.	Parentesco	%
HELMER ALFONSO OCHOA OCHOA	C.C No. 3.831.739	Cónyuge	100

ARTICULO TERCERO: El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada Pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

11 MAR 2020

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA (e)
Secretario de educación del Departamento de Bolívar

ELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Jacqueline Pico